

Constancia

Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial, se evidenció que el abogado **Carlos Alberto Alzate Gamboa**, se encuentra vigente y el correo electrónico registrado en el SIRNA es el mismo que indicó en escrito de demanda. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión doble intestada
Solicitante	Néstor de Jesús Delgado Naranjo José Luis Delgado Naranjo María Nubia Delgado Naranjo Ana María Delgado Naranjo María Olivia Delgado Naranjo Rosa Elena Delgado Naranjo Otilia Delgado Naranjo Jesús Ángel Delgado Naranjo
Causantes	Gabriel Delgado Panesso Ana María Naranjo de Delgado
Radicado	05001 40 03 013 2023 00732 00
Auto	Interlocutorio No. 673
Asunto	Declara abierta sucesión

Teniendo en cuenta que la presente demanda de apertura de la sucesión intestada reúne las formalidades de los artículos 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de **Gabriel Delgado Panesso** fallecido el 5 de febrero de 2019 y **Ana María Naranjo de Delgado** fallecida el 29 de julio de 2019, ambos fallecidos en el Municipio de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO: Reconocer a **Néstor de Jesús Delgado Naranjo, José Luis Delgado Naranjo, María Nubia Delgado Naranjo, Ana María Delgado Naranjo, María Olivia Delgado Naranjo, Rosa Elena Delgado Naranjo, Otilia Delgado Naranjo y Jesús Ángel Delgado Naranjo** como herederos de los causantes en el proceso de sucesión intestada de **Gabriel Delgado Panesso y Ana María Naranjo Delgado** en calidad de hijos.

TERCERO: De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se ordena citar a **Alba Lucia Delgado Naranjo**, en calidad de heredera de los causantes para que se notifique personalmente del presente trámite y manifieste al Despacho en el término de 20 días, prorrogable por otro igual contados a partir de su notificación, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente del auto por medio del cual se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de **Gabriel Delgado Panesso y Ana María Naranjo Delgado**, adelantado por **Néstor de Jesús Delgado Naranjo, José Luis Delgado Naranjo, María Nubia Delgado Naranjo, Ana María Delgado Naranjo, María Olivia Delgado Naranjo, Rosa Elena Delgado Naranjo, Otilia Delgado Naranjo y Jesús Ángel Delgado Naranjo**.

La publicación se realizará de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 con la advertencia que el emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De no comparecer los demandados dentro del término señalado se procederá al nombramiento de curador ad-litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

QUINTO: Informar a la **DIAN** sobre la existencia del presente proceso. EXPIDASE el oficio.

SEXTO: Inscribese el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado **Carlos Alberto Alzate Gamboa**, portadora de la T.P. No. 184.642 del C.S.J., para representar a los interesados, en la forma y términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 033 Fijado
en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 DE FEBRERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a15f3145ee2c048e679f93544ccf5fb95ed3d9b218d14d63b5df54e9fc4bb1**

Documento generado en 28/02/2024 02:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>